

PROCESO DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA ABIERTO EN 2005

El 15 de junio de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 654/2005, de 6 de junio](#), por el que se modificaban las disposiciones transitorias del [Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre](#), y se abría un nuevo plazo para solicitar el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

Podían acogerse a este nuevo proceso quienes se habían presentado al anterior (Información general) y aún no habían recibido resolución expresa por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, o la habían recibido negativa, y también quienes no lo habían solicitado en el proceso anterior, por cualquier circunstancia.

En ambos casos, el periodo computable para cumplir el tiempo de ejercicio profesional requerido por las disposiciones transitorias segunda (personal vinculado a instituciones sanitarias), tercera (ejercicio profesional colegiado) y cuarta (personal docente), reguladas en la [Orden PRE/1107/2002](#), se ampliaba hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, es decir, hasta el 16 de junio de 2005.

Además, era necesario, según lo dispuesto en el nuevo Real Decreto, que el periodo de ejercicio profesional se hubiese iniciado con anterioridad al 3 de diciembre de 1998.

El plazo para presentar solicitudes del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en el Ministerio de Educación y Ciencia era de seis meses. Es decir, comenzaba el 16 de junio de 2005 y terminaba el 16 de diciembre de 2005.

El procedimiento para solicitar el título al amparo de lo previsto en el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, era el mismo que en el proceso anterior, es decir, el regulado en la Orden PRE/1107/2002. Este procedimiento preveía que los solicitantes pudiesen acceder al título por varias disposiciones. Quienes optaron por la disposición transitoria tercera (ejercicio profesional colegiado) debían presentar en el Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Universidades, Calle Serrano, 150) la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Director General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Copia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.
3. Copia compulsada del título de Licenciado en Psicología.
4. Historial profesional.
5. Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio Profesional de Psicólogos, con el Vº Bº de su Decano, en el que constase que el solicitante del título había ejercido actividades profesionales propias de la especialidad de Psicología Clínica.

* Se recomienda a todos los solicitantes del título, independientemente de la disposición transitoria a la que se acogiesen, que consulten las leyes en vigor, disponibles en el apartado de

"Normativa", en las que se especifican exhaustivamente los requisitos exigidos y los procedimientos habilitados para solicitar el título.

La nueva estructura colegial, compuesta por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos y por los Colegios Autonómicos, asigna la competencia de certificar el ejercicio profesional colegiado a los Colegios Autonómicos, por lo que fueron estos últimos los encargados de emitir el correspondiente certificado a sus colegiados.